



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio  
de igualdad

Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados  
de la República del Ecuador

**Autor:**

José David Vallejo Gaibor

**Tutora:**

Dra. Lorena María Coba Quintana

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, José David Vallejo Gaibor, autor de la presente investigación con cédula de ciudadanía n° 060408777-5, de forma libre y voluntaria declaro que el trabajo de titulación: "LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A LOS ARTESANOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD"; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna constituyéndose documento único como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo de investigación que pertenece a José David Vallejo Gaibor y a la Universidad Nacional de Chimborazo.



José David Vallejo Gaibor

C.C. 060408777-5

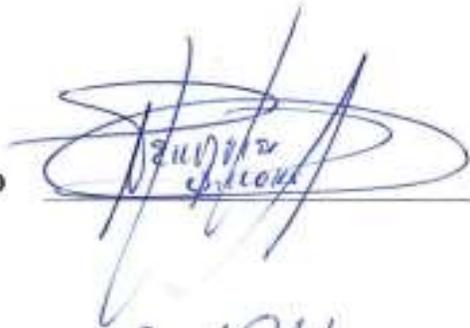
**AUTOR**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad", presentado por José David Vallejo Gaibor, con cédula de identidad n° 060408777-5, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 10 de mayo de 2023.

Dr. Fernando Peñafiel  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Gamboa  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Wilson Rojas  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dra. Lorena María Coba  
TUTOR



## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "**Los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad**", presentado por José David Vallejo Gaibor, con cédula de identidad n° 060408777-5, bajo la tutoría de Dra. Lorena María Coba Quintana; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 10 de mayo de 2023.

**Presidente del Tribunal de Grado**  
Dr. Fernando Peñafiel



**Miembro del Tribunal de Grado**  
Dr. Wilson Rojas



**Miembro del Tribunal de Grado**  
Dr. Alex Gamboa





Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **José David Vallejo Galbor** con CC: **060408777-5**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA A LOS ARTESANOS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**", cumple con el 7 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original by turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de marzo de 2023



Escanea este código QR  
LORENA MARIA  
COBA QUINTANA

Dra. Lorena María Coba Quintana  
**TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

Mi proyecto de investigación se lo dedico más que todo a mis padres por el apoyo incondicional que me supieron dar en todo el tiempo de mi carrera profesional, de igual manera quiero agradecer a toda mi familia que sembraron una semilla en mí y me dieron ese aliento para seguir adelante y no darme por vencido nunca, y por ultimo a todas aquellas personas que fueron parte importante en mi camino para ser la persona que soy ahora mismo, con sus ánimos, con sus palabras incentivadoras, llegaron hacer el motor en mi vida para lograr a hacer lo que estoy logrando ser.

José David Vallejo Gaibor

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a Dios, que no me abandono cuando más lo necesitaba, en los momentos que fueron difíciles en mi trayectoria universitaria y en mi vida social, por darme esa fuerza espiritual e universal que no permitió que mi fuerza de voluntad se doblegara por actores lacerantes que conforman la sociedad.

A cada uno de mis profesores catedráticos de esta gloriosa universidad, por su sabiduría y conocimiento que me fue transmitida en toda mi etapa universitaria, para formar abogados buenos e inquebrantables ante una sociedad que busca tener paz y justicia.

A mi familia, amigos y a todos mis compañeros que formaron parte de todo el transcurso universitario, ya que fueron el incentivo motivacional para seguir y no darme por vencido cuando pasaba por momentos difíciles o días malos, para que pueda llegar a culminar mis estudios para llegar a ser un buen abogado.

José David Vallejo Gaibor

## ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I .....	14
INTRODUCCIÓN.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1. El Problema .....	16
1.2 Justificación .....	17
1.3 Objetivos.....	18
1.3.1 Objetivo general .....	18
1.3.2 Objetivos específicos .....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2. Estado del arte relacionado con la temática de investigación.....	19
2.1 Aspectos teóricos .....	20
UNIDAD I: Los artesanos .....	20
2.2.2 Los trabajadores artesanales.....	22
2.2.3. La calificación artesanal, como habilitante de reconocimiento legal conforme a la normativa vigente .....	26
2.2.4. Derechos y obligaciones de los trabajadores artesanales, que están reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en otras normativas.....	27
2.2.5. Los beneficios legales del trabajador artesanal.....	28
UNIDAD II. Análisis comparativo de las modalidades contractuales individuales en la legislación laboral comparada entre Ecuador, Colombia y Perú. ....	31
2.2.6 Análisis de las normativas laborales en el Derecho Comparado .....	32
2.2.7 Análisis de las modalidades contractuales en el Derecho Comparado .....	33
2.2.8. Clasificación de los tipos de contratos laborales en el Derecho Comparado.....	34

UNIDAD III: El Principio de igualdad de los trabajadores artesanales en comparación con los trabajadores comunes.....	37
2.2.9. El principio de igualdad y su aplicación.....	38
2.2.10. Evolución histórica de los beneficios laborales a los artesanos.....	39
2.2.11. Análisis de los beneficios laborales concedidos a los artesanos y su incidencia en el principio de igualdad.....	40
CAPÍTULO III.....	42
METODOLOGÍA .....	42
3.1 Unidad de análisis .....	42
3.2 Métodos .....	42
3.3 Enfoque de investigación .....	43
3.4 Tipos de investigación .....	43
3.5 Diseño de la investigación .....	44
3.6 Población de la investigación.....	45
3.7 Técnicas de recolección y análisis de datos.....	45
3.8 Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	46
CAPÍTULO IV .....	46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	46
4.1 Resultados.....	46
4.2 Discusión de resultados.....	57
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
5.1 Conclusiones .....	59
5.2 Recomendaciones.....	60
Bibliografía .....	61

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n° 1	Población de la investigación.....	45
Cuadro n° 2	Conocimiento de beneficios a la clase artesanal.....	47
Cuadro n° 3	No reconocimiento de beneficios laborales.....	48
Cuadro n° 4	Discriminación de artesanos en beneficios económicos.....	49
Cuadro n° 5	La Constitución prohíbe desigualdad.....	50
Cuadro n° 6	Igualdad de remuneración y beneficios laborales.....	51
Cuadro n° 7	Beneficios y exoneración a artesanos.....	52
Cuadro n° 8	Vulneración del principio de igualdad a artesanos.....	53
Cuadro n° 9	Afectación por disminución de beneficios.....	54
Cuadro n° 10	Promoción de igualdad para artesanos.....	55
Cuadro n° 11	Cumplimiento del principio de igualdad efectivo y real.....	56

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico n° 1	Conocimiento de beneficios a la clase artesanal.....	47
Gráfico n° 2	No reconocimiento de beneficios laborales.....	48
Gráfico n° 3	Discriminación de artesanos en beneficios económicos.....	49
Gráfico n° 4	La Constitución prohíbe desigualdad.....	50
Gráfico n° 5	Igualdad de remuneración y beneficios laborales.....	51
Gráfico n° 6	Beneficios y exoneración a artesanos.....	52
Gráfico n° 7	Vulneración del principio de igualdad a artesanos.....	53
Gráfico n° 8	Afectación por disminución de beneficios.....	54
Gráfico n° 9	Difusión de igualdad de derechos para los artesanos.....	55
Gráfico n° 10	Cumplimiento del principio de igualdad efectivo y real.....	56

## RESUMEN

En este trabajo de investigación jurídica, basada en la problemática que implica los beneficios otorgados a los artesanos dentro de la legislación ecuatoriana frente al principio de igualdad, se ha efectuado un análisis en una primera instancia referente a los trabajadores artesanales, su calificación como habilitante que le proporciona el reconocimiento legal, así como también los derechos y obligaciones de los mismos que se encuentran plasmados en nuestra Constitución de la República y demás normativas, para enfocar el estudio hacia los beneficios legales del trabajador artesanal.

Seguidamente, la presente investigación se ha encaminado hacia un análisis detallado del principio de igualdad y su aplicación práctica hacia los trabajadores artesanales en comparación con los trabajadores en general y por ende los beneficios que pueden tener los dos grupos de trabajadores, así como también su incidencia en el cumplimiento del principio de igualdad, sobre todo en cuanto a los beneficios como trabajadores tanto artesanales como generales, de manera que se ha realizado un estudio de los beneficios laborales concedidos a cada uno de los grupos de trabajadores, a razón de constatar la existencia o no de la vulneración del principio constitucional de igualdad.

Por último, para terminar con el presente estudio, se ha realizado una investigación comparativa de las modalidades contractuales individuales en las distintas legislaciones laborales de algunos países de la región, con el propósito de confirmar el cumplimiento del principio de igualdad en el ejercicio de los derechos y beneficios de los trabajadores del sector artesanal.

Palabras clave: trabajador, artesano, derechos, beneficio, igualdad.

## ABSTRACT

In this legal research work, based on the problem that implies the benefits granted to artisans within Ecuadorian legislation against the principle of equality, an analysis has been carried out in a first instance regarding artisan workers, their qualification as enabling that provides legal recognition, as well as their rights and obligations that are embodied in the Constitution of the Republic and other regulations, to focus the study on the legal benefits of the artisan worker. Next, the present investigation has been directed towards a detailed analysis of the principle of equality and its practical application towards artisan workers in comparison with workers in general and, therefore, the benefits that the two groups of workers can have, as well as their incidence. In compliance with the principle of equality, especially in terms of benefits as both artisan and general workers, a study of the labor benefits granted to each of the groups of workers has been carried out in order to verify the existence or not of the violation of the constitutional principle of equality. Finally, to finish with the present study, a comparative investigation of the individual contractual modalities in the different labor laws of some countries of the region has been carried out to confirm compliance with the principle of equality in the exercise of rights. And benefits for workers in the artisanal sector.

*Keywords:* worker, artisan, rights, benefit, equality



Abstract translation reviewed by

Dr. Narcisca Fuertes, PhD

Professor at Competencias Lingüísticas UNACH

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

Los beneficios legales del trabajador que se desempeña dentro del área artesanal frente al principio de igualdad, son temáticas cuya importancia reside en el dominio de éstas por parte de los trabajadores, puesto que muchas veces, suelen pasar desapercibidas y pueden ser constantemente vulneradas, sin tomar en consideración la primacía del derecho constitucional a la igualdad.

La desigualdad de los trabajadores artesanales en cuanto a la adquisición de los beneficios de remuneraciones adicionales, ha sido muy evidente, debido a que en la práctica, se ha mostrado este desequilibrio, por parte de sus empleadores, de tal forma que los maestros artesanales, cuentan con exenciones mediante leyes que los protegen; sin embargo en el caso de los aprendices y operarios de la rama artesanal, al no encontrarse calificados legalmente como artesanos no deberían contar con tales prerrogativas.

Esta problemática es muy notable por cuanto no se encuentra una satisfacción plena en los trabajadores que se dedican a esta actividad dentro del ámbito artesanal, pese a que la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe todo tipo de desigualdad ya sea racial, de género, de cultura, por discapacidad e indudablemente laboral.

El artículo 115 del Código del Trabajo ecuatoriano determina la exclusión de los trabajadores artesanales en cuanto a percibir la decimotercera y decimocuarta remuneración como bonificaciones o remuneraciones adicionales, sin tomar en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, puesto que toda persona tiene el derecho a recibir el mismo trato que todas las demás, como lo ampara nuestra Constitución de la República.

Es así que, con el fin de analizar el cumplimiento o no del principio constitucional de igualdad, más aún al tratarse de los derechos de un trabajador que se encuentra realizando una acción a cambio de una remuneración como es el caso de los operadores y

aprendices, que se encuentran laborando dentro de cualquiera de las ramas artesanales, se ha encaminado el presente estudio, además a que ha surgido la incógnita que implica la existencia de la aplicación efectiva y eficiente por parte del Estado hacia el cumplimiento de los derechos laborales que involucran todos los beneficios hacia el trabajador artesanal.

De lo expuesto, se puede aseverar que constitucionalmente se garantiza y se reconoce cualquier modalidad de trabajo, que indudablemente incluye a la clase artesanal, y por su parte el Código de Trabajo establece la proporcionalidad ante la realización de un trabajo y la compensación de recibir una remuneración apropiada, sin excepción alguna, en igualdad de condiciones, sin discriminaciones de ningún tipo; lo que implicaría también el derecho de percibir todas las compensaciones o bonificaciones adicionales.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1. El Problema

La rama artesanal, a pesar de que se ha visto mejoras en relación al reconocimiento de sus derechos, aún no puede ser considerada como ente plenamente poseedor de los mismos derechos de los trabajadores en general, puesto que, en la realidad se han presentado algunas limitaciones en cuanto a los beneficios que debe percibir un trabajador artesanal.

La indefensión de los trabajadores artesanales y la desigualdad en el ejercicio de derechos y beneficios legales de los mismos, es decir entre un trabajador común y un trabajador artesanal, puede originar la vulneración del principio constitucional de igualdad, sobre todo al no existir el reconocimiento del derecho a percibir las bonificaciones o remuneraciones adicionales del trabajador en general como son la décimo cuarta y décimo tercera remuneración.

Ante lo cual, el Estado debe promover las condiciones necesarias para que el principio de igualdad sea efectivo y real, y que en ninguna circunstancia pueda ser violentado, con la adopción de normativas óptimas que permitan el cumplimiento y aplicación estricta de este principio tal como lo dictamina la Constitución de la República en su artículo 325, a través del cual, se otorga la garantía de que al efectuar un trabajo será plenamente retribuido con una adecuada remuneración, haciendo hincapié a la no discriminación de ninguna clase, promoviendo de esta forma la igualdad dentro del ámbito laboral, lo que en la realidad no se cumple puesto que a los trabajadores del sector artesanal no se les reconoce el derecho de percibir las bonificaciones adicionales como los décimos tercero y cuarto, al cual por principio de igualdad tendrían derecho, sobre todo a los operarios y aprendices por encontrarse realizando una actividad laboral como cualquier otro trabajador.

De manera que será responsabilidad del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que consigan promover la igualdad de los titulares de derechos, en este caso los trabajadores artesanales, operarios y aprendices que se encuentran en situación de desigualdad sobre todo al tratarse de las remuneraciones adicionales a las que tendrían el derecho de percibir y que en la realidad no se da, a pesar de no tener una calificación artesanal y ser trabajadores como cualquier otros que cumplen una función a cambio de una remuneración, de esta manera se centra la problemática de la presente investigación.

## **1.2 Justificación**

La presente investigación tiene como base la exención dentro del ámbito laboral de los trabajadores artesanales en relación al cumplimiento del principio de igualdad que involucra a todos los trabajadores en general dentro de todas las áreas en las que se pueda desarrollar una actividad laboral; de manera que se ha pretendido efectuar un análisis de la existencia o no de la vulneración de este principio en los trabajadores del campo artesanal.

Dentro de la realidad, tanto los operarios como los aprendices que se desenvuelven realizando su trabajo en el sector artesanal, no perciben las remuneraciones o bonificaciones adicionales a las que un trabajador en general tiene derecho, de tal forma que puede existir una transgresión al principio constitucional de igualdad, al exceptuarse este beneficio para este grupo de trabajadores, existiendo el no reconocimiento de este derecho de percibir estas bonificaciones.

Por este motivo, se ha realizado el presente estudio, ya que la Constitución de la República garantiza el derecho de igualdad sin ningún tipo de discriminación, y más aún al tratarse de personas que laboran dentro de un sector artesanal y que tienen todos los mismos derechos que los trabajadores en general, cumpliendo un fin determinado de obra o servicio a cambio de una remuneración.

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar cómo afecta la disminución de los beneficios laborales del trabajador artesanal, en relación a los beneficios de los trabajadores en común, evitando la posible vulneración del principio de igualdad y los derechos laborales.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Identificar los elementos que conforman el derecho al trabajo como garantía constitucional de los trabajadores artesanales.
- Realizar un análisis comparativo entre los derechos laborales del trabajador común y un trabajador artesanal en base a la legislación ecuatoriana.
- Analizar los beneficios laborales concedidos a los artesanos y su incidencia en el principio de igualdad

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2. Estado del arte relacionado con la temática de investigación**

Vera Intriago Robinson Onides, en el año 2019, en la Universidad de Guayaquil del Ecuador presenta una tesis titulada: “DISCRIMINACIÓN SALARIAL EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES ARTESANALES Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE REMUNERACIÓN” (Onides, 2019) el autor, llega las siguientes conclusiones:

“El autor nos habla sobre todo de la decimotercera remuneración que esta cubre los gastos de todo trabajador en las fechas de diciembre sobre todo para los gastos navideños y por otro lado también nos menciona la decimocuarta remuneración que es la ayuda económica para los útiles escolares de los hijos de los trabajadores en general. Así mismo habla del sector vulnerable, de que tienen beneficios y exoneraciones que les da la ventaja frente al sector de la industria. Mediante el Código del Trabajo en su articulado 115 que los excluye expresamente del derecho a recibir ciertas bonificaciones por así decirlo”. (Onides, 2019, pág. 86)

Eduardo Xavier Macias Collahuazo, entrega una Tesis en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú. Decana de América, con el tema “La calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y su incidencia en el desarrollo socio-económico en el Ecuador” (Collahuazo, 2019) el autor, dice:

“Los artesanos inciden de manera negativa por el desarrollo socio-económico del país ecuatoriano, explotados por los jefes que son los dueños del trabajo artesanal a los que pertenecen, violentando la ley y la evasión fiscal. La mayoría evade los pagos de impuestos del SRI, son desleales con el fin de simular que cumplen las leyes escritas en diferentes normas de nuestro país. Los trabajadores sobre todo los

artesanos se ven privados a no recibir remuneraciones y beneficios sociales adicionales, por ende, no les permite generar capacidad de ahorro y consumo como la mayoría de trabajadores en común”. (Collahuazo, 2019, pág. 148)

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2020, Jessica Viviana Carrasco Villalba para obtener el título de Abogada, presenta la Tesis, titulada: “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y APRENDICES DE ARTESANOS EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES EN GENERAL” (Villalba, 2020) la investigadora concluye señalando:

“Finalizado el análisis que al ser Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia se implica el principio de igualdad y no discriminación por esta manera que los trabajadores y aprendices de artesanos reciben el valor económico correspondiente a la décima tercera y cuarta remuneración y el porcentaje de utilidades y fondos de reserva, no existe una contradicción con lo establecido en el Código del Trabajo pero el mismo que excluye a este grupo de trabajadores de recibir los beneficios antes mencionados. Los trabajadores y aprendices de artesanos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad de sus derechos laborales no tienen los mismos beneficios económicos que los trabajadores con un sueldo normal, sin embargo, hay que tener en cuenta que, tanto los trabajadores y aprendices de artesanos como los trabajadores en común cuentan con los mismos elementos de la relación laboral para que los trabajadores pueden gozar de todos los derechos y beneficios”. (Villalba, 2020, pág. 73).

## **2.1 Aspectos teóricos**

### **UNIDAD I: Los artesanos**

Durante la Edad Antigua, en los albores de Grecia data la práctica artesanal, ejercida como una actividad cuya finalidad era netamente de naturaleza económica, que incluía la transformación manufacturera de las materias primas existentes, en aquella época, que por

lo general provenían del sector agrícola y que poco o nada eran valoradas, a pesar de que se almacenaban en talleres de gran capacidad con cientos de personas que laboran para conseguir un producto.

Es importante destacar que, “en los inicios de las actividades artesanales en Grecia, era muy notable la presencia de los estratos sociales, con una minoritaria presencia de este grupo de trabajo al inicio, pero que fue desenvolviéndose y acrecentando su evolución, generando un crecimiento significativo de artesanos, sin embargo, no eran reconocidos como tal sino como parte de las actividades domésticas de esos tiempos”. (Jaume, 2006, pág. 27)

En Roma, el avance para los artesanos se centraba con la aparición de orfebres, carpinteros, flautistas, tintoreros, zapateros, herreros, alfareros, entre otros; que estaban organizados en corporaciones, a través de los orígenes de su materia prima como el cuero, la madera, arcilla, metales y también los tejidos, siempre con un factor en común que consistía en la manipulación de estos materiales, que al pasar de los años han estado latentes hasta convertirse en una de las fuerzas de trabajo de gran importancia para toda la sociedad.

Más adelante, durante la edad media, en el siglo XI con el apareamiento de ciudades amuralladas, las actividades artesanales se desarrollaron en mayor escala, porque sus productos se comercializaban en los mercados de las ciudades, y los artesanos se iban organizando de mejor manera al punto que contaban con corporaciones y gremios, puesto que el taller artesanal estaba cargo del maestro artesano que era el dueño o propietario y patrono, que contaba con herramientas propias.

Al pasar del tiempo, durante la edad moderna, “el trabajo eventual era muy frecuente entre los artesanos, siendo muy común con los oficios tradicionales, existiendo vínculos muy estrechos entre el maestro, su familia y los operarios u oficiales, además de los aprendices, que compartían y trabajaban bajo un mismo techo” (Jaume, 2006, pág. 33)

Con la revolución industrial, se perfeccionó la claridad de la concepción de los talleres y fábricas, lo que contribuyó inmensamente para que exista el crecimiento de los establecimientos artesanales, aunque nunca existió una legislación que los proteja, ni que proporcione la regulación apropiada a la actividad artesanal de maestros, operarios y aprendices, puesto que era manejada muy informalmente; de igual forma no se disponía de ninguna clase de protección hacia las relaciones y vínculos con sus familiares que también se dedicaban a las labores artesanales, puesto que se podría considerar como un negocio familiar, en aquellas épocas.

No es sino, que con el pasar de muchos años, ya en la actualidad que, a nivel general, en el mundo, los artesanos comienzan a tomar protagonismo en cada una de las ramas, de manera que, en nuestro país, el Ecuador, al momento se hallan reconocidas alrededor de 185, dentro de producción y servicio, según la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

De igual manera, prima la legislación para este sector laboral como la Ley Nacional de Defensa del Artesano, publicada en el año de 1953, en el Registro Oficial n° 356, la misma que ha tenido cuatro reformas, siendo la última la de fecha 23 de mayo de 1997 en el Registro Oficial n°71. Así mismo se halla la Ley de Fomento Artesanal adoptada mediante decreto del Congreso Nacional de esa época, n° 26 publicada en el Registro Oficial n° 446 de fecha 29 de mayo de 1986, cuyo objetivo era el incentivo de producción de los artesanos con sus productos, el aseguramiento de los derechos constituciones y beneficios para el sector de los trabajadores artesanales.

### **2.2.2 Los trabajadores artesanales**

El trabajo en general es considerado la forma más antigua que el hombre ha buscado para poder sobrevivir y desarrollarse, con el fin de plasmar este propósito ha tenido que atravesar diferentes fases en las que los derechos como trabajadores han sido violentados por un superior, que ni reconocía ni garantizaba el ejercicio de sus derechos, ante este

escenario, tuvo que enfrentarse a constantes luchas y desafíos para conseguir el respeto, reconocimiento y cumplimiento de sus derechos laborales.

La lucha siempre se ha enmarcado en el reclamo de los trabajadores por un salario digno, además de la eliminación de la explotación laboral que implicaba jornadas de trabajo reguladas y la erradicación de la discriminación, todo ello conjugado en el respeto de los derechos laborales del trabajador, aunque en el caso de los trabajadores artesanales el reconocimiento era mucho más difícil, puesto que se trataba de actividades de trabajo que eran efectuadas por familias enteras, ya que el oficio era transmitido por familiares y se heredaban de generación en generación.

Cabe destacar que, dentro de nuestra realidad del territorio ecuatoriano, “los primeros grupos artesanales se formaron dentro de las haciendas y obrajes con el campesinado que se dedicaban a la elaboración de tejidos; sin embargo, posteriormente, aparecen los artesanos de la ciudad, prácticamente con la llegada de los españoles, que poseían pequeños talleres con una organización de gremios bajo la vigilancia y control de la iglesia y del cabildo, los mismos que elaboraban artesanías para la nobleza de la época.” (Cuvi, 2005, pág. 13)

Inicialmente todo estaba controlado y existía armonía en los intereses de las personas dedicadas a lo artesanal; sin embargo, con el pasar de los años se fue resquebrajando esta conformidad de los trabajadores artesanales y se dieron algunas desavenencias que rompieron la avenencia de los intereses de la clase artesanal, dando como resultado la división entre el maestro artesano, propietario o patrón, y los operarios, oficiales o trabajadores asalariados.

De esta imperante distinción, aparece el Código de Trabajo en el año de 1938, mediante el cual, la referida división de empleados y empleadores de la clase artesanal quedaba plenamente dividida, aunque a través de los años la situación económica de los artesanos se ve menoscabada, ante lo cual, el gobierno a fin de proteger a esta clase

trabajadora, propone la creación de una ley que centre su accionar en la defensa y protección de los artesanos, a partir de la misma, aparece otras legislaciones.

“El trabajo artesanal, conlleva la realización de una actividad laboral que implique la manipulación de diferentes materiales con el propósito de obtener artesanías, estos trabajos son efectuados por personas a las que se denominan artesanos.” (Cuvi, 2005, pág. 24)

Nuestro Código de Trabajo, define a los artesanos como: “Aquellos trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos que se encuentran debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo, mismos que han invertido en su taller, además de los implementos necesarios para laborar, así como también en las maquinarias y en las respectivas materias primas, que tuvieren bajo su dependencia máximo quince operarios y cinco aprendices, con el objetivo esencial de comercializar los artículos que produjera su taller”. (Código de Trabajo, 2021, art. 285)

El art. 286, numeral 3, del mismo cuerpo legal, establece que, se considera artesano al trabajador que efectúa su labor de manera manual aún cuando no haya invertido alguna cantidad en implementos de trabajo o también en el caso de que no tengo operarios a su cargo, solo con la obligación de contar la respectiva inscripción en la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos, para que puede ejercer sus actividades de oficio artesanal.

Así mismo, la normativa artesanal, ha determinado que el artesano es definido como: “ El trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que ha sido debida y legalmente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y que se halla registrado en el Ministerio de Trabajo, y que efectúa su actividad de trabajo de forma personal y que posea un taller con implementos de trabajo, equipos y maquinaria, a más de la materia prima, con una cantidad máxima del 25% del capital que ha sido fijado para la pequeña industria; sin embargo también se considera artesano a todo trabajador artesanal manual que no disponga de implementos para su labor y carezca de operarios” (Ley de Defensa del Artesano, art. 22, literal b)

Los trabajadores artesanales se encuentran definidos por tres tipos que a continuación se detallan:

### **El maestro artesano**

Es considerado como un cultor que posee una vasta experiencia en base a sus destrezas, al conocimiento y a su creatividad, el cual domina todas y cada una de las distintas técnicas de una determinada disciplina artesanal, y que confecciona, fabrica o elabora varios objetos específicos de un medio cultural determinado, porque su producción puede tener un valor artístico, patrimonial y poseer profundas raíces históricas. (Salazar, 2015, pág. 22)

El maestro artesano es quien se encuentra calificado como tal dentro de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en el Ministerio de Trabajo, se puede decir que es el propietario o dueño del taller y quien contrata a los operarios y aprendices para que le ayuden a realizar la producción de artesanías.

### **Operario**

Aquella persona considerada como el obrero que trabaja en un taller artesanal, no posee un conocimiento teórico ni práctico referente al oficio o parte que fuera a desempeñar, puesto que es orientado y guiado por el maestro de taller y en base a los conocimientos que ha adquirido ha dejado de ser aprendiz. (Código de trabajo, art. 288)

### **Aprendiz**

Aquella persona que se integra a un taller artesanal con la finalidad de adquirir los conocimientos necesarios referentes a una actividad artesanal, mismo que se encontrará en el mismo por un determinado tiempo, para poder aprender del oficio o disciplina artesanal. (Ley de Defensa del Artesano, art. 2, lit. e). Los aprendices pueden convertirse en operarios u obreros calificados en cualquier tiempo de acuerdo al art. 167 del Código de Trabajo, y

no pueden tener un salario no menor al 80% de la remuneración de un operario de acuerdo al art. 157 del mismo código.

### **2.2.3. La calificación artesanal, como habilitante de reconocimiento legal conforme la normativa vigente.**

Resulta de gran importancia mencionar que la calificación artesanal, les otorga a los artesanos el goce de preferencias o beneficios de carácter tributario, comercial y laboral, con el propósito de lograr incrementar los activos patrimoniales de los talleres artesanales para enfocarlos a la producción industrial a gran escala; para lo cual es necesario que el artesano acuda ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que es el organismo jurídico que regula la actividad artesanal en nuestro país y que otorga la correspondiente calificación artesanal.

El Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, determina que: “La Junta Nacional de Defensa del Artesano constituye la entidad que faculta a los talleres artesanales a calificarse y recalificarse como tal, además que otorga el carné profesional artesanal, mismo que será remitido al Ministerio de Trabajo para su respectivo registro.” (Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, art. 38)

De acuerdo al Reglamento de calificación artesanal y ramas de trabajo, publicado en el Registro Oficial n° 8 del 21 de agosto de 1996, por Acuerdo Ministerial n° 228, se ha dispuesto que: “La Junta Nacional de Defensa del Artesano, tiene por objetivo el reconocimiento de la calidad de maestro taller, operario, artesano autónomo, aprendiz y taller artesanal.” Además de que, para poder calificar o recalificar como artesano, debe el interesado presentar su carné de afiliación a cualquier gremio de la rama artesanal.

Al haber adquirido la calificación artesanal, pueden gozar de beneficios contemplados en la normativa interna relacionados a producción artesanal, económica, y laboral. Cabe destacar que esta calificación tiene una vigencia de tres años con la libertad de solicitar una recalificación artesanal si así lo requieren; además se podrá revocar dicha

calificación a través de resolución motivada de la Junta Nacional de Defensa del Artesano por no cumplimiento de la normativa, se podrá efectuar la revocatoria de oficio, por denuncia formal o por informe del Departamento Técnico de la Junta Provincial o Cantonal.

#### **2.2.4. Derechos y obligaciones de los trabajadores artesanales, que están reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en otras normativas.**

La Constitución de la República, al ser la norma suprema del ordenamiento jurídico, establece que: el trabajo constituye un derecho y un deber social, además de ser un derecho económico, y a la vez ser la fuente de realización personal así como también la base de nuestra economía; por tal motivo el Estado deberá garantizar a las personas que realicen alguna actividad laboral o que trabajen, el pleno respeto a su dignidad y a gozar de una vida decorosa, de remuneraciones y retribuciones que sean justas, además del desempeño de un trabajo saludable que pueda ser escogido y aceptado con libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33)

De igual manera, en esta Ley Suprema, también se ha determinado el reconocimiento y garantía de las personas para que puedan gozar de salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, además de cultura física, seguridad social y otros servicios necesarios para una vida digna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66)

Así también, el art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, ha establecido que el Estado debe garantizar el derecho al trabajo, con el pleno reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, sean en relación de dependencia, o de forma autónoma con la inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y en base a la inclusión de actores sociales productivos para todos los trabajadores.

Como es evidente, a través de la Constitución de la República, el Estado se encuentra en la obligación de dar las garantía necesarias para que todos puedan gozar del

derecho de trabajo, sea cual fuere la modalidad, de forma dependiente o autónoma como en el caso de los artesanos, con el objetivo de contribuir para que puedan gozar de un trabajo bajo los lineamientos del respeto, la dignidad y el buen trato, con el propósito de tener los suficientes recursos económicos que proporcione un buen presente y futuro para su familia.

El Código de trabajo, art. 285 ha señalado que: “Entre las modalidades de trabajo, se reconoce al trabajo artesanal y se considera artesano al trabajador que realiza su trabajo de forma manual, maestro de taller o artesano autónomo, en el un caso maestro de taller que tenga abajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices y que tenga implementos de trabajo, y si es autónomo aun cuando no tenga implementos ni operarios.” (Código de trabajo, art. 285)

De igual forma el art. 7 del Código de Trabajo sustenta que: “En el caso de existir duda al alcance de las disposiciones del código, los jueces a aplicarán el sentido más favorecedor a los trabajadores; lo cual puede tomarse en consideración para el caso de los trabajadores artesanales.

Finalmente, el art. 302 del mismo cuerpo legal, afirma que: “Las obligaciones de los artesanos calificados se rigen por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, y no están sujetas a las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código de trabajo.” De lo expuesto es necesario conocer que si bien el Código de Trabajo da protección a todos los trabajadores en todas las modalidades, en el caso de los artesanos es la Junta Nacional de Defensa del Artesano conjuntamente con su reglamento la que da las directrices de control y regulación.

#### **2.2.5. Los beneficios legales del trabajador artesanal**

La Ley de Fomento Artesanal, determina que para acceder a los beneficios establecidos a los artesanos calificados: “El maestro artesano de taller requiere una calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o del carné de la agremiación”. (Ley de Fomento Artesanal, art. 7)

Con este antecedente, resulta importante enfocar los beneficios legales que posee el trabajador artesanal en diferentes aristas que a continuación se exponen:

En materia laboral, el Código de Trabajo es muy claro en determinar de acuerdo al art. 302, que el artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no se halla sujeto a las obligaciones asignadas por los empleadores; aunque es menester indicar que los jefes de taller artesanal están sujetos a las disposiciones sobre sueldo, salario básico y remuneración básica unificada, e incluso a las indemnizaciones por despido intempestivo respecto a sus operarios; de manera que puedan también gozar de vacaciones con una jornada de trabajo máximo de ocho horas. (Código de Trabajo, art. 302)

En relación a lo mencionado, los artesanos calificados poseen el beneficio, si puede verse así, y en el caso de ser maestros de taller de la exoneración del pago de bonificaciones o gratificaciones adicionales como el décimo tercero y décimo cuarto, además de las utilidades que les correspondería a cualquier trabajador, pero que al ser agremiado o calificado por el ente artesanal como la Junta Nacional de Defensa del Artesano no deben reconocer estos valores a los trabajadores que laboran bajo su dependencia como operarios y/o aprendices: lo cual se encuentra ratificado de conformidad a art. 101 y art. 115 del Código de Trabajo.

Sin embargo, todos los trabajadores artesanales, ya sean maestros de taller, operarios y aprendices, deben gozar de un beneficio social que consiste en la afiliación al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, es decir deben contar con el seguro obligatorio que les proporciona la garantía de cuidado y protección a su salud.

Por otra parte, la Ley de Fomento Artesanal, otorga el respectivo reconocimiento de beneficios para los artesanos calificados, conforme así lo ha dispuesto el art. 11, puesto que el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, por medio de la Subsecretaría de artesanías, ha otorgado la certificación para la aplicación de regímenes salariales de tipo especial conforme a esta ley para cada sector artesanal. Y a la vez, la exoneración de hasta el cien por ciento de los impuestos arancelarios que correspondan a la importación de

equipos, maquinaria, herramientas y demás insumos, que deban importarse de otras naciones y que obviamente no se encuentren en el país para la producción artesanal. (Ley de Fomento Artesanal, art. 9)

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base a la Ley de Fomento Artesanal, se ha determinado que el sector artesanal goza de beneficios como la exoneración de patente municipal debido a las diferentes actividades de comercio que realizan los trabajadores artesanales representados por el maestro de taller que es representante del negocio o propietario del mismo y sobre el cual recae los beneficios.

De igual manera, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se exonera del 1.5 por mil sobre los activos totales para aquellas personas que se encuentren bajo la calificación artesanal y que se hallen regidas por la Ley de Fomento Artesanal, sin tomar en consideración las organizaciones de artesanos que pueden gozar de la protección y beneficios de esta ley, que sí deben cumplir con este pago. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art. 554, literal d).

Conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo reglamento, los artesanos calificados deben emitir sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del IVA, además presentar su declaración del impuesto al valor agregado de forma semestral y de forma anual la respectiva declaración del impuesto a la renta. (Ley de Régimen Tributario Interno, art. 56, numeral 19)

Por último, no se puede dejar de mencionar que los artesanos calificados, gozan de beneficios dentro del sistema bancario, como la concesión de créditos otorgados a largo plazo con intereses preferenciales que son otorgados por BanEcuador y por otras instituciones bancarias de naturaleza privada, así como también créditos de acuerdo a la actividad artesanal, lo que contribuye para el crecimiento de la producción artesanal.

## **UNIDAD II. Análisis comparativo de las modalidades contractuales individuales en la legislación laboral comparada entre Ecuador, Colombia y Perú.**

Dentro de las legislaciones laborales es común indicar que para que exista una relación laboral entre los sujetos de la misma, es necesario que exista, en una primera instancia un acuerdo entre las partes, es decir un pacto entre la parte contratante y la parte contratada; es decir entre el maestro artesano con el operario y aprendiz, dicho acuerdo debe ser formalizado por medio del contrato de trabajo con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de las partes que conforman el mismo.

El contrato de trabajo, que implica la incorporación de la prestación de servicios como una figura jurídica tiene como origen el Derecho Romano, a pesar de que en la actualidad está regulado por el Código de Trabajo con características propias, adecuadas y además con un temple protector; motivo por el cual gran parte de las legislaciones incorporaron el contrato de trabajo con la finalidad de contar con un régimen jurídico que otorgue la protección oportuna y pertinente a la relación laboral entre el empleador y el trabajador.

De conformidad a la doctrina, el contrato de trabajo, según el tratadista cuencano Luis Aguilar, la define como: “Una institución central y jurídica del Derecho del Trabajo, a través del cual, se instaura una relación jurídica entre el trabajador que por lado presta los servicios lícitos y personales; y por el otro lado el empleador con el pago de una remuneración.” (Aguilar, 2011, pág. 6)

Es menester que el contrato contenga cláusulas en relación al lugar de trabajo, o donde se va a desempeñar la actividad laboral, el tiempo de duración del mismo, la jornada de trabajo, la modalidad, igualmente la remuneración que va a percibir por el trabajo efectuado, la clasificación profesional, así como también las sanciones, a más de los derechos y las obligaciones de las partes que conforman la relación laboral.

Con estos antecedentes, cabe mencionar que el contrato de trabajo constituye la figura legal del contrato en el cual se ha establecido un acuerdo conmutativo referente a las prestaciones en común entre las partes integrantes de la relación laboral, así como las obligaciones del empleador y del trabajador con la finalidad de dar cumplimiento cabal a lo que se halla estipulado en él.

El Código de Trabajo determina que el contrato individual de trabajo es: “Un convenio a través del cual una persona se compromete con otra u otras personas, a prestar sus servicios tanto lícitos como personales, bajo una relación de dependencia, a cambio de una remuneración acordada entre las partes, bajo los preceptos de la ley, o la costumbre.” (Código de Trabajo, 2014, art. 8)

Es importante resaltar que, el contrato de trabajo debe estar enmarcado dentro de cuatro elementos esenciales que consisten, primero, en la existencia del acuerdo de voluntades, segundo, la prestación de servicios lícitos y personales, tercero la existencia de dependencia o subordinación entre las partes del contrato y un cuarto elemento que es la remuneración; a la falta de alguno de ellos, se configura la no existencia de un contrato de trabajo sino un contrato de otra índole.

## **2.2.6 Análisis de las normativas laborales en el Derecho Comparado**

El Derecho comparado viene a ser “una disciplina que confronta tanto diferencias como semejanzas entre los diferentes sistemas jurídicos vigentes en todo el mundo referente a materia laboral, cuya intención es entender y llegar a mejorar un sistema jurídico de una determinada nación, puesto que difiere de un país a otro”. (Mancera, 2017, pág. 11)

La aplicabilidad de las normas del Derecho Laboral en los sistemas jurídicos de cada país cuentan con sus propios mecanismos de vigilancia, así como también de regulación y también de control; ya que a través de los años ha sido necesario contar con un medio jurídico que vele y proteja los derechos de los trabajadores frente a los

empleadores; de tal manera que siempre la relación laboral ha estado regida por una o unas autoridades u organismos que se encarguen de hacer cumplir con la normativa de trabajo que cada nación tiene contemplada dentro de sus respectivas legislaciones que se contemplan en el marco normativo laboral.

La entidad a nivel internacional que concentra sus esfuerzos por el respeto, control y protección para los trabajadores es la Organización Internacional del Trabajo que centra su actividad en ser la guía y complemento de las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados miembros que se ratifiquen en la observancia y respeto por los instrumentos internacionales, está conformada por un comité de expertos responsables de informes de gobiernos de los países miembros, su acción se centra en la justicia social e igualdad de las condiciones de trabajo.

La forma de actuar de cada una de las legislaciones en los diferentes países, en materia laboral puede variar, sin embargo, poseen un objetivo en común, que será el de resguardar y velar, siempre por los derechos de los trabajadores coadyuvando a su fiel cumplimiento, a fin de eliminar la explotación laboral e incentivar para que exista igualdad de condiciones de trabajo, al igual que las injusticias laborales para conseguir una armonía y equilibrio en las naciones.

### **2.2.7 Análisis de las modalidades contractuales en el Derecho Comparado**

Las modalidades contractuales en materia laboral varían en cada uno los países a los que se analizará más adelante; sin embargo, cabe mencionar brevemente, que en nuestro país el Código de Trabajo ha dispuesto de acuerdo al tiempo de duración, en los que se contemplan los contratos a tiempo indefinido o por un período de tiempo desde mínimo tres meses, contratos por la forma de celebración que puede ser verbal o escrito, expreso o tácito; por la ejecución de la obra que conllevan aquellos por obra cierta, destajo, por obra o por servicio determinado por el giro del negocio, por el número de trabajadores y por temporada o labores discontinuas.

En cualquier ordenamiento jurídico, es esencial mencionar que los sujetos de la relación laboral siempre serán el trabajador y el empleador, si se trata del ámbito artesanal, será el maestro de taller por una parte y por la otra los operarios y aprendices, mismos que serán los sujetos de la relación de trabajo.

En el Derecho comparado, puede ser común que contractualmente la relación laboral puede estar bajo el contrato típico, que es el que se halla regulado por la ley de cada país y establece de forma expresa las consecuencias jurídicas del convenio; pero también puede existir la relación contractual laboral atípica, que no posee una regulación específica por la ley y la legislación, pero que obliga a las partes en virtud de la buena fe. (Salcedo, 2014, pág. 58)

Cada país de acuerdo a la normativa interna en materia laboral cuenta con modalidades contractuales que se encuentran basadas en las necesidades económicas, políticas, sociales e indudablemente laborales de cada nación, aunque si se trata del ámbito artesanal, se puede evidenciar que en la práctica se configuran contratos típicos y atípicos, más aún si los salarios o remuneraciones no se ajustan a lo mínimo en cada uno de los países, ya que por lo general el sector artesanal no posee salarios que sobrepasen los mínimos establecidos en cada país.

## **2.2.8. Clasificación de los tipos de contratos laborales en el Derecho Comparado**

A continuación, se pone en consideración la clasificación de los tipos de contratos laborales dentro de los lineamientos del Derecho comparado en los países de Colombia y Perú.

### **Colombia**

En esta nación, la relación contractual laboral se halla determinada y regulada por el Código Sustantivo de Trabajo, a partir del art. 45 de este cuerpo legal se establecen tres tipos de contratos laborales, mismos que se detallan a continuación:

1. **Contrato indefinido:** como su nombre lo indica, la fecha de terminación es indefinida al instante de su firma, otorga estabilidad a los trabajadores y tiene la característica particular de que cualquiera de las dos partes de la relación laboral puede dar por terminado la misma si así lo considera, entre las que se puede apreciar la decisión del trabajador, por decisión del empleador con o sin causa justa y al haber cumplido la edad de pensión jubilar.
2. **Contrato fijo:** denominado también a término fijo, mediante el cual las partes fijan una fecha de terminación del contrato, es decir que tiene un período de duración. De conformidad al art. 46 de Código Sustantivo de Trabajo de Colombia, debe ser elaborado por escrito como requisito formal para su validez y debe tener una duración máxima de hasta tres años, con la opción de poder renovarlo las veces sean requeridas por el empleador.

En el caso de que se requiera renovar este contrato en el caso de ser inferior a un año, el Código Sustantivo de Trabajo de Colombia da la potestad para renovarse por tres períodos iguales o de menor tiempo, el cuarto período deberá ser mayor a un año y así de forma sucesiva ir incrementando el tiempo de duración del contrato con la finalidad de proporcionar estabilidad laboral para el trabajador.

3. **Contrato por obra o labor:** su duración se halla determinada por el tiempo que se tarde en culminar la obra o la labor para la cual se haya contratado al trabajador, de manera que no se conoce a ciencia cierta la fecha en la cual se dará por terminado el contrato, tiene como característica transcendental que no es renovable y puede darse por terminado sin previo aviso. Si se requiere, se puede realizar un nuevo contrato al término de la obra.

## Perú

La legislación peruana dentro de la materia laboral se encuentra determinada y regulada por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que prevé dos formas de contratación:

1. **Directa:** que consiste en la relación inmediata entre los sujetos de la relación laboral que son el empleador y el trabajador.
2. **Indirecta:** basada en un mecanismo de triangulación, en la cual un tercero actúa como empleador con el fin de que los servicios prestados se efectúen en un centro de trabajo.

Dentro de la contratación directa, la normativa laboral establece cuatro tipos de contratación que son: contrato indefinido, contrato sujeto a modalidad, contratación a tiempo parcial y teletrabajo.

- **Contrato indefinido:** su duración dependerá de la necesidad del empleador y puede extenderse indefinidamente, en base al principio de continuidad de la relación laboral, insta a los empleadores a contratar a su personal de forma indefinida otorgándoles estabilidad laboral.

- **Contrato sujeto a modalidad:** se configura cuando existe causa objetiva que justifique la contratación por períodos o de forma temporal, debe efectuarse por escrito de forma obligatoria y detallar la causa que sustenta el mismo, además de plazo y condiciones de la relación laboral, para la cual la ley regula plazos para cada modalidad de contrato que no pueden exceder de los cinco años.

Este tipo de contratos tienen una subdivisión que contempla a las siguientes: de naturaleza temporal, de naturaleza accidental y contratos de obra o de servicio. Los de naturaleza temporal implican por lanzamiento de nueva actividad, que deben tener una duración de tres años, por necesidades de mercado, es decir cuando la demanda así lo

amérite con una duración de máximo cinco años y finalmente el contrato por reconversión empresarial que está orientada hacia los supuestos de sustitución laboral por modificación o ampliación de la empresa y su duración será de dos años.

Los de naturaleza accidental concentran su objetivo en contratos ocasionales que responden a necesidades transitorias con una duración de seis meses a un año; los contratos de suplencia que son para reemplazos temporales de un trabajador que durará lo que sea necesario de acuerdo a las circunstancias; y los contratos de emergencia que se configuran por caso fortuito o fuerza mayor con una duración mientras dure la emergencia.

Los contratos para obra o servicio: implican los contratos para obra determinada o servicio específico, cuya duración puede ser hasta ocho años; el contrato intermitente previsto para actividades discontinuas y los contratos de temporada.

- **Contrato a tiempo parcial:** ejecutados por jornadas reducidas con un mínimo de cuatro horas diarias, deben ser realizados por escrito con una flexibilidad en la relación laboral.

- **Teletrabajo:** realizado a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, no requiere de la presencia física del trabajador en el lugar de trabajo.

### **UNIDAD III: El Principio de igualdad de los trabajadores artesanales en comparación con los trabajadores comunes.**

Los trabajadores en general, de conformidad al Código de Trabajo, tienen la potestad de gozar de algunos beneficios, como por ejemplo de una remuneración justa de acuerdo a la ley y al salario mínimo básico unificado fijado por los estamentos gubernamentales cada año, caso contrario se estaría violentando este derecho del trabajador; sin embargo en el caso de los trabajadores artesanales de forma especial los operarios y aprendices, en gran medida no se da cumplimiento a este derecho de

remuneración, puesto que se transgrede habitualmente el salario que perciben es menor al estipulado por la ley, vulnerándose el principio de igualdad de esta clase trabajadora.

De igual forma los trabajadores en general tanto públicos como privados tienen derecho a percibir los fondos de reserva, mismos que deben ser depositados por los empleadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de forma obligatoria para aquellos trabajadores que estén laborando más de un año; de igual forma tiene derecho a recibir las utilidades, correspondiéndoles a los trabajadores el 15% de las utilidades líquidas. Para el caso de los operarios y aprendices de las ramas artesanales este derecho también es transgredido y vulnerado, puesto que el maestro del taller o propietario no les reconoce este derecho.

En cuanto a las bonificaciones adicionales como décimos cuarto y tercero, los trabajadores en general amparados por el Código de Trabajo y aquellos del sector público sí cuentan con este beneficio; mientras que los operarios y aprendices artesanales no reciben estas gratificaciones a las que deberían tener derecho al realizar una actividad laboral, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de igualdad de derechos laborales.

### **2.2.9. El principio de igualdad y su aplicación**

El principio de igualdad resulta de la “consagración de derechos y oportunidades entre los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social, orientación política, entre otros; contempla el trato igualitario sin desigualdades”. (Despotin, 2012, pág. 58)

Desde el punto de vista jurídico y técnico, el principio de igualdad trata de evitar las desigualdades irrazonables que no son justificables de manera objetiva; desde un enfoque netamente en materia laboral, este principio resulta ser de trascendental importancia para las partes integrantes de la relación laboral, conjuntamente para los trabajadores artesanos operarios y aprendices frente a su patrono o maestro de taller, los mismos que no dan

cumplimiento a este principio por cuanto existen exenciones que la ley efectúa en beneficio de los artesanos calificados que cuentan con un taller de producción artesanal.

Como se ha visto, la aplicación de este principio para el sector artesanal de manera específica para los operarios y aprendices, deja mucho que decir, puesto que la premisa de a igual trabajo le corresponde igual remuneración no se cumple, ya que el Código de Trabajo proporciona protección a los trabajadores en general a fin de que pueden gozar de todos sus derechos laborales, más aún al tratarse de bonificaciones adicionales que los operarios y aprendices no perciben debido a la normativa estipulada en el art. 115 del mismo código, lo cual configura la vulneración del principio de igualdad, ya que no se les reconoce el derecho a percibir el décimo tercero y décimo cuarto que todos los demás trabajadores tanto públicos como privados si reciben.

De forma lógica debe existir una normativa que plasme la igualdad de derechos laborales para todos los trabajadores sean de cualquier modalidad a la que pertenezcan, con la finalidad de poder dar cumplimiento al principio de igualdad bajo los preceptos de una verdadera justicia y trato igualitario en igualdad de oportunidades.

#### **2.2.10. Evolución histórica de los beneficios laborales a los artesanos**

Con varios años de lucha incesante por parte de los grupos artesanales, al conseguir un reconocimiento y protección, sobre todo de los beneficios laborales para los artesanos, se tuvo un ascenso en nuestro país, con el apoyo de las bases políticas del momento, en la clase artesanal con grandes cambios, tanto por su influencia social como también por la influencia económica de aquella época, dando origen al proyecto de Ley de Defensa del Artesano, aunque el Código de Trabajo ya mencionaba a la clase artesanal.

Este proyecto contenía las normas más consensuadas realizadas y propuestas por los mismos artesanos de aquella época, constituyendo una gran proeza para este sector obrero, expedida un 5 de noviembre del año de 1954, que contempla y plasma la lucha incesante de

varios años, tanto de los artesanos como del movimiento obrero en favor de los intereses del pueblo.

A partir de esta ley, se continuó desarrollando la protección por los beneficios hacia los artesanos, para luego dar origen a la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público con personería jurídica, cuya finalidad es netamente social, con una base de recursos públicos con el afán de dar posicionamiento de la clase artesanal dentro de la sociedad.

Cabe destacar que los beneficios laborales para la clase artesanal se hallan establecidos en el Código de Trabajo, art. 115, que estipula que el artesano calificado está exento del pago del décimo tercero y décimo cuarto, además de utilidades con relación directa hacia los operarios y aprendices, aunque deben ser afiliados obligatoriamente al seguro social, con la excepción de que no acumulan los fondos de reserva. Sin embargo, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hacia los aprendices y operarios están obligados a atender las indemnizaciones a causa de accidentes de trabajo.

#### **2.2.11. Análisis de los beneficios laborales concedidos a los artesanos y su incidencia en el principio de igualdad**

Como se ha mencionado anteriormente los artesanos calificados no se hallan en obligación del pago de utilidades, así como también de decima cuarta y décima tercera remuneración, debido a que la Ley de Defensa del Artesano les ampara para que no se pague estos beneficios laborales a los operarios y aprendices, aunque se hallen bajo relación de dependencia, exceptuando el cumplimiento de este beneficio laboral que sí es reconocido para todos los demás trabajadores en general.

Resulta importante manifestar que estos beneficios laborales han generado una problemática de desigualdad entre los trabajadores del sector artesanal, es decir operarios y aprendices de manera especial con los trabajadores en general, provocando una

desprotección hacia los derechos laborales por no ser tratados en igualdad de condiciones como lo garantiza nuestra Constitución de la República y el mismo Código de Trabajo.

Estos beneficios laborales de los artesanos calificados pueden ser considerados como transgresiones de los derechos de los trabajadores de la clase artesanal, debido a que esta normativa violenta los derechos constitucionales que jerárquicamente todos deben respetar; es decir que el art. 115 del Código de Trabajo vulnera el principio de igualdad ya que también se transgrede el derecho económico del trabajador.

En base a este artículo, hasta podría considerarse que los operarios y aprendices no son trabajadores como los demás, a los que sí tienen derecho de percibir todas las bonificaciones y gratificaciones adicionales, aun tomando en cuenta que perciben menor remuneración que los demás trabajadores.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

En la presente investigación, ha sido necesaria la utilización y aplicación de diferentes procesos que implican procedimientos, estrategias y técnicas ordenadas y sistemáticas que han sido previamente seleccionados por el investigador, de acuerdo a las características y naturaleza de esta investigación; además se ha requerido de instrumentos útiles y eficaces para la recolección de los datos y la información más trascendental para sustentar la investigación.

#### 3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubicara en la provincia de Chimborazo en la ciudad de Riobamba en la Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo (FETLICH).

#### 3.2 Métodos

**Jurídico Doctrinal:** Con la aplicación de este método se ha conseguido analizar las posiciones legales y jurídicas referentes a los trabajadores del sector artesanal, mismos que se encuentran en códigos y leyes referentes al trabajo, como el Código de Trabajo, la Constitución de la República y demás normativa nacional e internacional, además que se ha estudiado el principio de igualdad desde el punto de vista interno como dentro del Derecho comparado; con la intención de lograr obtener conclusiones valederas de todo lo analizado.

**Jurídico Analítico:** Por medio del presente método, se ha facilitado la adecuada y correcta comprensión del alcance y sentido de las respectivas normas jurídicas referentes a los beneficios de los trabajadores del sector artesanal frente a la vulneración del principio de igualdad, de tal manera que se ha logrado exponer un enfoque dentro del contexto general del análisis empezando desde lo político hasta lo social y jurídico.

**Inductivo:** Con este método, se ha permitido ejecutar el proyecto de investigación a partir de la práctica del razonamiento inductivo, que se halla caracterizado por ser de tipo ampliativo; con la finalidad de empezar su estudio desde una evidencia muy singular de la existencia de la vulneración del principio de igualdad de los trabajadores artesanales hasta conseguir la generalización del análisis y obtener conclusiones de tipo universal.

**Descriptivo:** A través del método descriptivo se ha conseguido efectuar una descripción de la cualidades y características más significativas y detalladas de los trabajadores artesanales frente a la vulneración de su derecho a la igualdad, además de que se ha expuesto un estudio comparado de legislaciones de diferentes países de la región y su normativa al tratarse de trabajadores de la clase artesanal.

### **3.3 Enfoque de investigación**

Para el desarrollo de esta investigación se ha inquirido de un enfoque de naturaleza mixto, es decir cualitativo y cuantitativo, debido a que por una parte se ha orientado el estudio a las particularidades más trascendentes de los beneficios de los trabajadores artesanales, así como del principio de igualdad respecto al recibir o no las bonificaciones adicionales que por ley le corresponde a todo trabajador; y por otra parte se ha basado el análisis en los resultados obtenidos por medio de la utilización de los diferentes instrumentos de recolección de la información a través del estudio de campo, con la finalidad de lograr obtener conclusiones.

### **3.4 Tipos de investigación**

Entre los tipos de investigación que se ha visto conveniente utilizar en el presente trabajo, se detallan los siguientes:

**Básica:** A través de este tipo de investigación se ha logrado un estudio pormenorizado referente a la problemática de la investigación, es decir los beneficios de los trabajadores artesanales frente al principio de igualdad, los conceptos y definiciones más

significativas que aporten conocimiento a la investigación, de manera que se ha conseguido detallar minuciosamente el fenómeno que se ha pretendido analizar.

**Documental Bibliográfica:** Por medio de la aplicación de la investigación documental y bibliográfica, se ha plasmado un componente de gran importante basado en la búsqueda de la información en fuentes de tipo bibliográficas, consistentes en libros, documentos físicos y electrónicos, además de la correspondiente legislación tanto interna como externa referente a la problemática del derecho de igualdad en relación a los trabajadores artesanales y toda la información documentológica que han implicado gran novedad científica y jurídica.

**De Campo:** La investigación se ha desarrollado dentro de este tipo debido que ha sido necesario el recabar información a través de técnicas e instrumentos de investigación dentro de un espacio definido que ha sido la ciudad de Riobamba referente a la vulneración del derecho de igualdad de los trabajadores artesanales, así como de sus derechos como trabajadores.

**Descriptiva:** Mediante este tipo de investigación, se ha logrado describir y detallar de un modo escrupuloso y preciso las características, cualidades y particularidades referentes al derecho de los trabajadores artesanales en cuanto al derecho de percibir las bonificaciones adicionales como cualquier trabajador común tiene derecho, como también acerca del principio de igualdad y su posible vulneración dentro de la clase artesanal.

### **3.5 Diseño de la investigación**

Debido a la naturaleza, además de sus características propias y complejidad de la presente investigación, es de diseño no experimental, porque la problemática ha sido observada dentro del contexto real, desenvolviéndose con total naturalidad, ya que no ha sido necesaria la manipulación, ni modificación de las variables, por lo que se ha procedido a estudiarla dentro de su realidad normal, sin embargo, la problemática se ha encontrado sujeta a conclusiones.

### 3.6 Población de la investigación

La investigación ha sido desarrollada en el Cantón Riobamba provincia de Chimborazo, motivo por el cual en el siguiente cuadro se halla expuesta:

**Cuadro n° 1**

#### **Población de la investigación**

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Trabajadores artesanales, operarios y aprendices de Chimborazo	50
<b>Total</b>	<b>50</b>

Fuente: Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo (FETLICH)  
Realizado por: José Vallejo

Como se puede observar en el cuadro que antecede la población se halla conformada por un total de cincuenta trabajadores artesanales entre operarios y aprendices, que se han sido tomados en cuenta de forma aleatoria, de acuerdo a la información proporcionada por la Federación de Trabajadores Libres de Chimborazo, FETLICH; entre trabajadores independientes y dependientes que se dedican al trabajo artesanal dentro de nuestra provincia.

#### **Muestra**

Para la determinación de la muestra en la presente investigación, no ha sido necesaria la aplicación de una fórmula estadística y lógica, puesto que se ha procedido a analizar a toda la población entre operarios y aprendices, a los que se les ha aplicado la encuesta como instrumento de recolección de la información, con el fin de dar mayor sustento al trabajo investigativo.

### 3.7 Técnicas de recolección y análisis de datos

## **Encuesta**

Constituye una técnica muy eficaz y adecuada para conseguir una apropiada recolección de la información, ya que se encuentra compuesta de preguntas de tipo cerrado referentes a la problemática que se investigó, es decir referente a los beneficios otorgados en la legislación ecuatoriana a los artesanos y el principio de igualdad. Es necesario destacar que la encuesta ha sido orientada hacia los trabajadores artesanales, operarios y aprendices del cantón Riobamba.

### **Instrumentos:**

- Formato de encuesta

## **3.8 Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Entre las técnicas que han sido necesarias para el tratamiento de la información recabada para el desarrollo de la investigación, ha sido necesario comenzar por la sistematización, a partir de la cual se ha ordenado y tabulado la información recolectada a través de las encuestas, para posteriormente ser representada en cuadros y gráficos de fácil comprensión.

En cuanto a la interpretación de los resultados que se han obtenido, en la presente investigación, se utilizaron diferentes técnicas de gran valor estratégico como la inducción, el análisis y la síntesis.

# **CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## **4.1 Resultados**

A continuación, se detallan los resultados encontrados en cada una de las preguntas de la encuesta conjuntamente con su respectiva interpretación de los resultados.

## ENCUESTA A LOS TRABAJADORES ARTESANALES, OPERARIOS Y APRENDICES DEL CANTÓN RIOBAMBA

### Pregunta n° 1

¿Conoce usted los beneficios que nuestra legislación tiene hacia la clase artesanal?

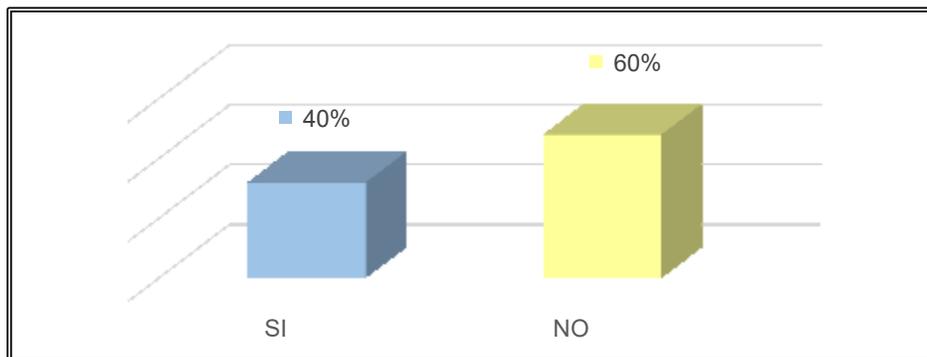
Cuadro n° 2

#### Conocimiento de beneficios a la clase artesanal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

Gráfico 1. Pregunta n° 1



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 40% de los encuestados han manifestado tener conocimiento de los beneficios en nuestra legislación para la clase artesanal, en cambio el 60% ha indicado no conocer, lo cual refleja una desinformación de derechos laborales que involucra que los trabajadores

del área artesanal para que sean vulnerados en sus derechos laborales debido al desconocimiento.

### Pregunta n° 2

¿Considera usted que al trabajador artesanal no se le ha reconocido la remuneración salarial que dictamina la ley, así como otros beneficios adicionales como el décimo tercero y décimo cuarto que percibe el trabajador en general?

**Cuadro n° 3**

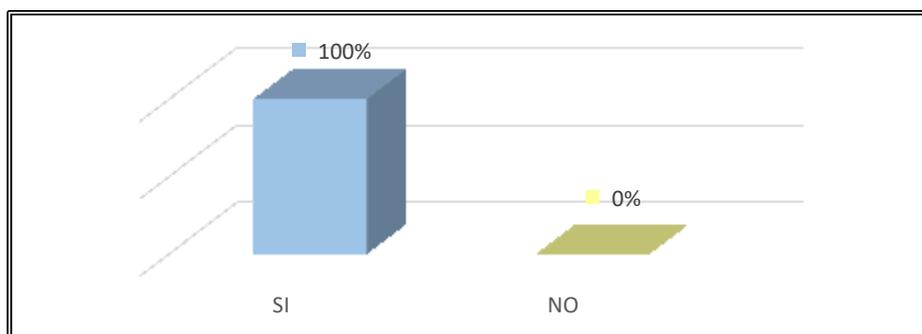
#### No reconocimiento de beneficios laborales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación

Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 2. Pregunta n° 2**



Fuente: Población involucrada en la investigación

Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 100% de los encuestados han manifestado que, en efecto, al trabajador artesanal no se le reconoce la remuneración salarial que manda la ley, ya que por estar laborando en el área

artesanal muchas veces no les pagan ni el básico, peor aún les reconocen otros beneficios adicionales como los décimos tercero y cuarto.

### Pregunta n° 3

¿Piensa usted que los trabajadores artesanales se han sentido discriminados del resto de trabajadores en general por sus beneficios económicos?

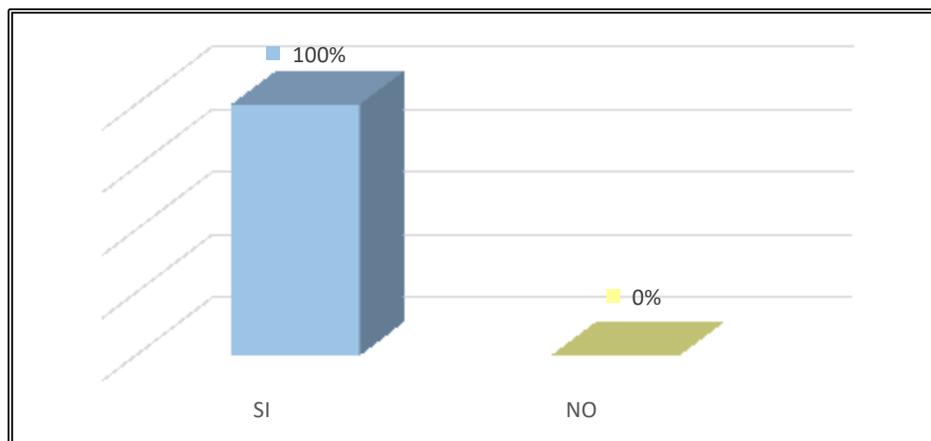
**Cuadro n° 4**

#### **Discriminación de artesanos en beneficios económicos**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 3. Pregunta n° 3**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### **Interpretación**

El 100% de los encuestados han indicado que los trabajadores que laboran en el campo artesanal sí han sentido la discriminación en relación a que no se les reconoce los beneficios económicos que la ley manda para todos quienes realizan cualquier actividad

que implique la fuerza de trabajo en cualquier modalidad de trabajo, puesto que a operarios y aprendices no se les paga los beneficios de ley.

**Pregunta n° 4**

¿Conoce usted que nuestra Constitución de la República prohíbe todo tipo de desigualdad ya sea racial, de género, por discapacidad e indudablemente laboral?

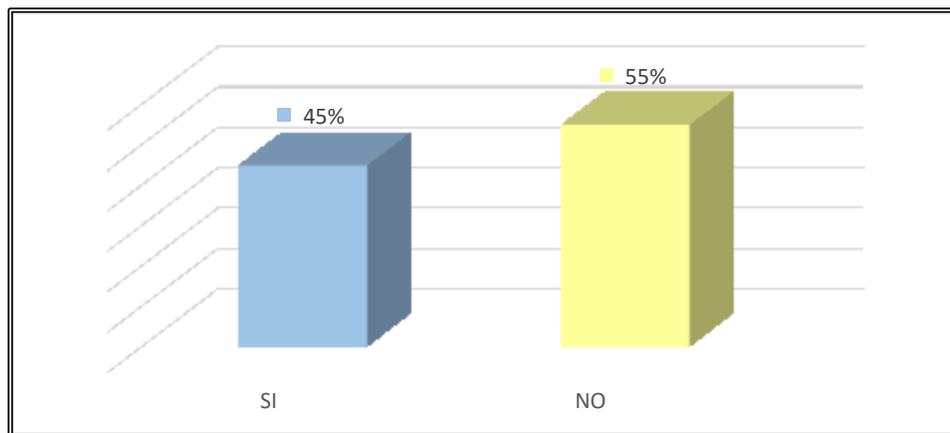
**Cuadro n° 5**

**La Constitución prohíbe desigualdad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	45%
NO	28	55%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
 Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 4. Pregunta n° 4**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
 Realizado por: José Vallejo

**Interpretación**

El 45% de los encuestados han mencionado que no conocen que la Constitución prohíbe la desigualdad tanto racial, de género, por discapacidad y más aún laboral; lo que

implica que peor aún conocen sus derechos y la responsabilidad del Estado al haber alguna vulneración como lo es para los artesanos la desigualdad, cambio el 55% manifiesta que sí han tenido conocimiento.

### Pregunta n° 5

¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la igualdad de remuneración para todos los trabajadores artesanales sin discriminación de ninguna clase que incluyan todos los beneficios de ley?

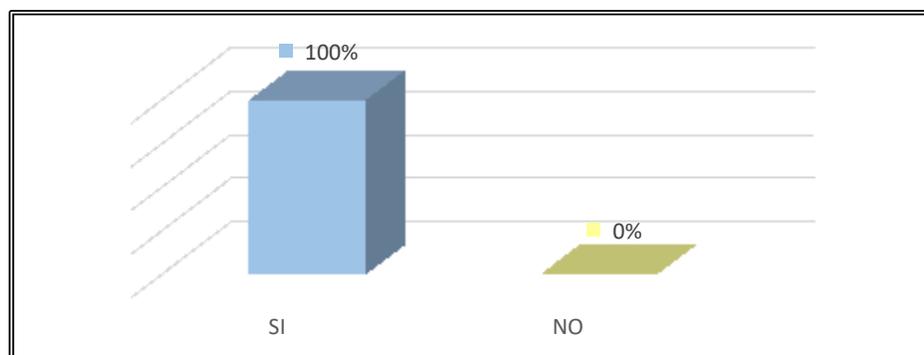
**Cuadro n° 6**

#### Igualdad de remuneración y beneficios laborales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 5. Pregunta n° 5**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 100% de encuestados manifiestan que se debe actuar con igualdad en el pago de la remuneración y más aún en las bonificaciones adicionales que dictamina la ley, porque

todos realizan una actividad que implica esfuerzo que puede ser físico o mental y que debe ser retribuido acorde a la ley para todos los trabajadores sin distinción ni excepción, caso contrario se estaría contraviniendo con lo dispuesto en la Constitución.

### Pregunta n° 6

¿Está de acuerdo en que la clase artesanal posee un régimen propio que le concede beneficios y exoneración a manera de protección al trabajador artesano?

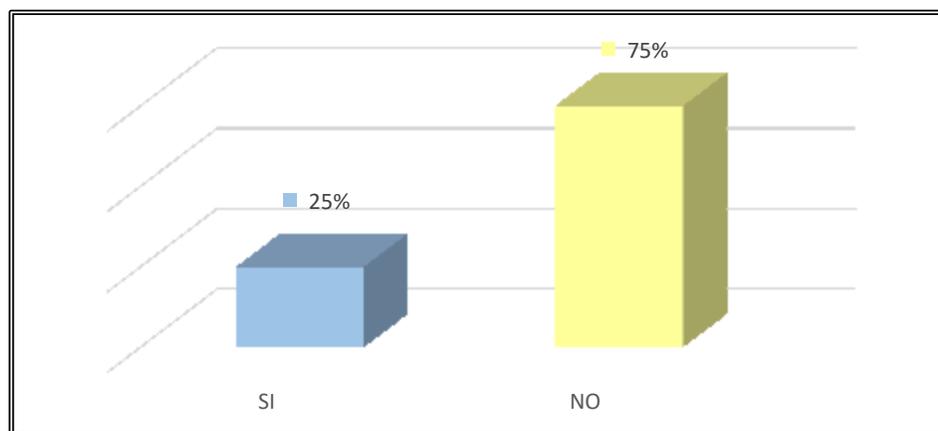
**Cuadro n° 7**

#### Beneficios y exoneración a artesanos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	25%
NO	38	75%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 6. Pregunta n° 6**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 25% de encuestados afirman que los artesanos posean un régimen propio que le concede beneficios y exoneración como protección hacia ellos, en cambio el 75% de los

encuestados no están de acuerdo, debido a que el beneficio es para los que se encuentran con una certificación como artesanos, más no para aquellos que laboran dentro del campo artesanal como los operarios y aprendices.

### Pregunta n° 7

¿Considera usted que los trabajadores artesanales se hallan en indefensión, lo cual origina la desigualdad en el ejercicio de derechos o beneficios legales, entre un trabajador común y un trabajador artesanal, vulnerando el principio constitucional de igualdad?

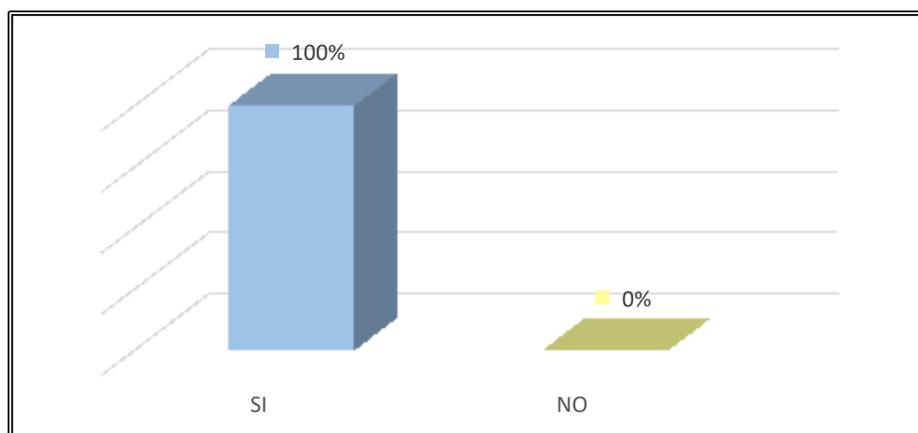
### Cuadro n° 8

#### Vulneración del principio de igualdad a artesanos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Gráfico 7. Pregunta n° 7



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 100% de los encuestados han afirmado que los trabajadores artesanales se hallan en indefensión, porque están en desigualdad en el ejercicio de derechos y beneficios

legales, porque a un trabajador común se le reconocen todos los beneficios de ley y bonificaciones adicionales al contrario de un trabajador artesanal al cual se vulnera el principio constitucional de igualdad.

### Pregunta n° 8

¿Está de acuerdo en que existe afectación en cuanto a la disminución de los beneficios laborales del trabajador artesanal, en relación al principio de igualdad de los trabajadores en común?

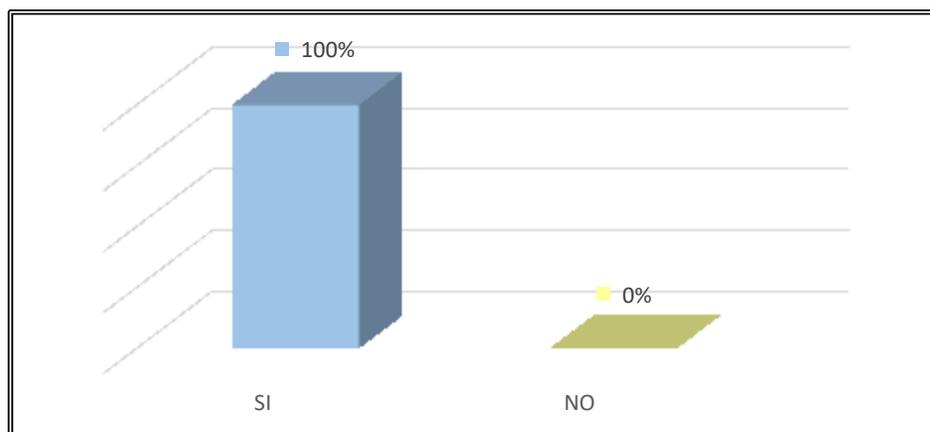
**Cuadro n° 9**

#### Afectación por disminución de beneficios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 8. Pregunta n° 8**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

### Interpretación

El 100% de encuestados han asegurado que, en efectivamente, existe afectación directa para el trabajador artesanal debido a que no recibe los beneficios adicionales como décimo

tercero y décimo cuarto que son beneficios que por ley le correspondería, lo cual evidencia la vulneración del principio constitucional de igualdad ya que no debe existir esta distinción entre el trabajador común y los que laboran en la clase artesanal, impidiendo que gocen de sus plenos derechos laborales que les faculta la ley.

### Pregunta n° 9

¿Está de acuerdo en que el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad como la clase artesanal?

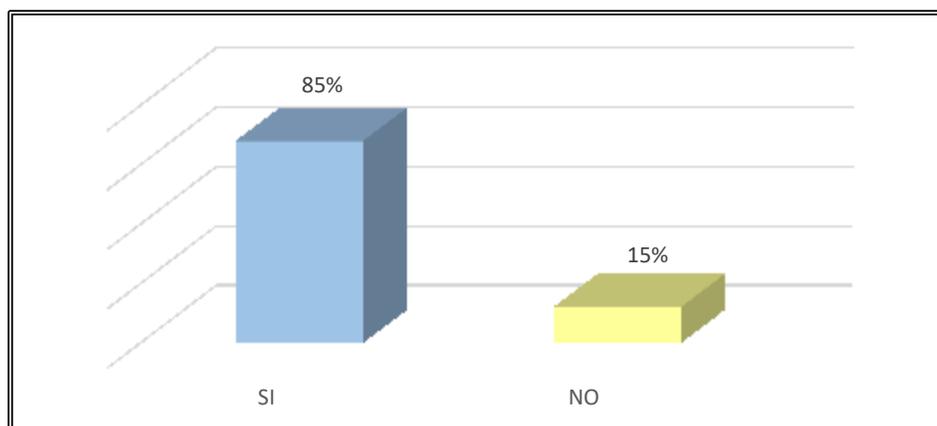
**Cuadro n° 10**

#### **Difusión de igualdad de derechos para los artesanos**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	85%
NO	7	15%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 9. Pregunta n° 9**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

## Interpretación

El 85% de los encuestados han revelado que el Estado debe adoptar medidas que promuevan el respeto y cumplimiento de la igualdad en favor de la clase artesanal, ya que muchas veces no les pagan el sueldo completo aduciendo que el sector artesanal lo permite, lo que implica la vulneración de sus derechos laborales y por ende del principio de igualdad; en cambio el 15% menciona que no.

## Pregunta n° 10

¿Cree usted que el cumplimiento del principio de igualdad debe ser efectivo y real, ante lo cual el Estado debe crear normativas óptimas que eviten su vulneración de manera especial para la clase trabajadora del sector artesanal?

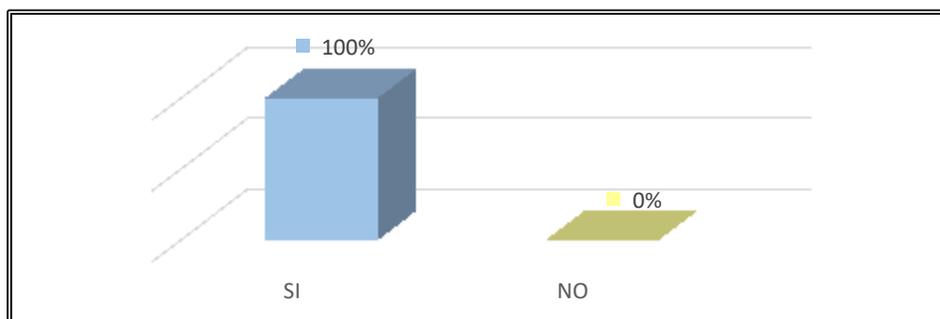
**Cuadro n° 11**

### Cumplimiento del principio de igualdad efectivo y real

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

**Gráfico 10. Pregunta n° 10**



Fuente: Población involucrada en la investigación  
Realizado por: José Vallejo

## **Interpretación**

El total de los encuestados, es decir el 100% ha afirmado que, efectivamente, el cumplimiento del principio de igualdad debe ser efectivo y real, para lograr este objetivo el Estado debe crear normas y legislación óptima que consiga evitar su vulneración, en especial hacia los trabajadores artesanos como los operarios y aprendices, a los cuales no se les reconoce las bonificaciones adicionales de ley.

### **4.2 Discusión de resultados**

De los resultados que se han obtenido con la aplicación de la encuesta, en primer lugar, se ha indicado que los trabajadores artesanales, de manera especial los operarios y aprendices han sentido la desigualdad y hasta cierto punto la discriminación por trabajar dentro de este sector, debido a que no se les reconoce todos los beneficios de ley que dictamina el Código de Trabajo para los trabajadores, por el simple hecho de que laboran dentro del sector artesanal, por lo que el art. 115 de este código los excluye de percibir las bonificaciones adicionales como el décimo tercero y décimo cuarto que acorde a los derechos laborales debe percibir todo trabajador, pero que en su caso no lo reciben.

La Constitución de la República prohíbe la desigualdad de género, de raza, de clase social e incluso laboral, puesto que a través del derecho al trabajo se puede garantizar una vida digna, para que todos al desempeñar una actividad laboral tengamos los recursos suficientes para satisfacer nuestras necesidades y las de nuestra familia, sin embargo al existir la exención para que los trabajadores artesanales, operarios y aprendices no perciban todos los beneficios laborales, resulta una violación al derecho constitucional de igualdad, ya que al tener en consideración que al efectuar un trabajo se podrá recibir una remuneración conjuntamente con todas sus gratificaciones, se transgrede este principio.

Con la Ley de Fomento Artesanal y al encontrarse los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, pueden contar con beneficios desde el punto de vista tributario, financiero y bancario, enfocados hacia los maestros de taller, que son los dueños o propietarios del negocio, pero para los operarios y aprendices que son quienes

ponen su fuerza de trabajo para la producción artesanal, no se considera justo que no puedan percibir todos los beneficios de ley como las bonificaciones correspondientes a décimo tercero y décimo cuarto, que es un derecho laboral insustituible e inalienable sin contar con este beneficio que es totalmente legal.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

- El Código de Trabajo establece la proporcionalidad ante la realización de un trabajo y la compensación de recibir una remuneración apropiada, sin excepción alguna, en igualdad de condiciones, sin discriminaciones de ningún tipo; lo que implicaría también el derecho de percibir todas las compensaciones o bonificaciones adicionales.
- La desigualdad de los operarios y aprendices que laboran en el sector artesanal, al no percibir las bonificaciones adicionales, ha sido muy evidente, debido a que, en la práctica, se ha mostrado este desequilibrio, por parte de sus empleadores, porque los maestros artesanales, al estar calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuentan con la exención del art. 115 del Código del Trabajo para el no pago de decimotercera y decimocuarta remuneración, lo que puede considerarse una transgresión al derecho laboral del trabajador artesanal.
- El derecho constitucional de igualdad se encuentra vulnerado debido a que los derechos del trabajador no se cumplen a cabalidad, puesto que no se está dando un trato igualitario para todos los trabajadores, segregando a los trabajadores artesanales, operarios y aprendices, que al igual que todos los que realizan una actividad laboral deben tener su retribución con todos los beneficios que la ley dictamina.

## 5.2 Recomendaciones

- Resulta de gran importancia que se tome en cuenta que el trabajo de los operarios y aprendices merecen una retribución compensatoria de acuerdo a la ley, como todos los trabajadores tanto públicos como privados, para lo cual es necesario que exista una aplicación coherente del principio de igualdad, sin tratos desiguales que discriminan y segregan a los trabajadores artesanales sobre todo cuando se trata de reconocer sus derechos laborales.
- Es necesario que se realice una revisión del art. 115 del Código de Trabajo y se proponga una reforma del mismo, puesto que puede considerarse la aplicación de esta normativa inconstitucional, en cuanto a la exención que poseen los artesanos calificados por tener un taller artesanal y no pagar el décimo tercero y décimo cuarto a sus operarios y aprendices, que como cualquier trabajador debe recibir todas las compensaciones de ley.
- Debe existir un respeto de jerarquía constitucional por el cumplimiento del principio de igualdad, ya que no se está dando el trato justo e igualitario para los operarios y aprendices como trabajadores que emplean su fuerza de trabajo para la producción artesanal, además de ser un derecho equitativo y razonable que merece el reconocimiento de recibir los adicionales que estipula nuestra legislación para todos los trabajadores.

## Bibliografía

- Aguilar, L. (2011). Derecho Laboral. Teórico y práctico. Jurisprudencia. Práctica forense del juicio laboral oral. Primera Edición, : Editorial Jurídica L y L., Cuenca
- Código Sustantivo de Trabajo de Colombia, 2020
- Collahuazo, E. (2019). La calificación artesanal otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y su incidencia en el desarrollo socio-económico en el Ecuador. Lima.
- Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33
- Cuvi M. (2005), Políticas de Fomento Artesanal en el Ecuador, Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales, Editorial Ildis, Quito Ecuador
- Despotin M., (2012), El derecho del trabajo. Su evolución en América. Buenos Aires
- Ferro V. (2019), Derecho individual del trabajo en el Perú, Ediciones del Portal Jurídico, Lp Derecho, Lima,
- Jaume, L. (2006), El trabajo en la encrucijada entre artesanos urbanos de la edad moderna, Editora del Grupo taller de historia Social, Madrid, España
- Ley de Defensa del Artesano, 2008
- Ley de Fomento Artesanal, 1986
- Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Mancera A., (2017) Derecho comparado en materia laboral, Ediciones Cota, México
- Nogueira, M. (2012). El principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales: perspectiva constitucional reciente. Universidad Autónoma de Madrid.
- Onides, V. (2019). Discriminación salarial en contra de los trabajadores. Guayaquil.
- Peña, F. (2011). Derecho Laboral, del contrato individual de trabajo. Quito, Ecuador. Primera edición.
- Reglamento General a la Ley de Defensa del Artesano, 2004

Salazar (2015), Artesanía de excelencia. Un sello para la creación nacional, Editorial Amanecer, Cuenca

Salcedo Á., (2014). Los contratos atípicos y los mecanismos para su interpretación. Revista Análisis Internacional, Barcelona

Villalba, J. (2020). El principio de igualdad en los derechos laborales de los operadores y aprendices de artesanos en relación a los trabajadores en general. Ambato.